



INSTRUCTIVO TÉCNICO

PROGRAMA DE APOYO A LA SIEMBRA DE MAÍZ A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE MAÍZ TRADICIONAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA, SUCRE, BOLÍVAR, CESAR, SANTANDER, CUNDINAMARCA, HUILA, TOLIMA, ANTIOQUIA, CALDAS, QUINDÍO, RISARALDA Y BOYACÁ PARA ALIVIAR LOS EFECTOS ADVERSOS DEL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19.

VICEMINISTERIO DE ASUNTOS AGROPECUARIOS – DIRECCIÓN DE CADENAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGOSTO DE 2020



TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO.....	5
2. BENEFICIARIOS.	5
3. VALOR DEL PROGRAMA.	5
4. APOYO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES	6
5. PERIODO DEL PROGRAMA DE APOYO.....	6
6. OPERADOR DEL PROGRAMA DE APOYO.....	6
7. ADQUISICIÓN DEL MATERIAL PARA SIEMBRA DE MAÍZ	6
8. SERVICIO DE EXTENSION RURAL.....	7
9. DISTRIBUCIÓN DEL APOYO POR DEPARTAMENTOS.....	7
10. COMITÉ TÉCNICO DEL APOYO.....	9
11. INSCRIPCIÓN EN EL PROGRAMA.....	9
12. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO.	10
13. ASIGNACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO.....	12
14. VERIFICACIONES DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA.	12
15. MODIFICACIONES AL INSTRUCTIVO.....	13
16. INFORMACIÓN FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA (FENALCE).	13



INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto Legislativo 796 del 4 de junio de 2020, mediante el cual adoptó medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos derivados de la enfermedad del SARS-CoV-2 (COVID-19) en los trabajadores y productores agropecuarios, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 3 del decreto antes mencionado, dispuso: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta la vigencia de la Emergencia Sanitaria, podrá contratar de manera directa, previa justificación técnica, la logística y actividades necesarias para garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos e insumos agropecuarios en todo el territorio nacional, así como lo relacionado con el desarrollo de los apoyos e incentivos que requiera el sector agropecuario, establecidos en el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, a través de las entidades u organizaciones que administren recursos parafiscales del sector agropecuario, y con la sociedad Fiduciaria del sector agropecuario”*.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 establecen dentro de las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos.

Que de acuerdo con las funciones asignadas en el artículo 17 del Decreto 1985 de 2013, corresponde a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas agrícolas y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la inserción en los mercados internacionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios.

Que el Ministro de Hacienda y Crédito Público a través de la Resolución 1081 del 6 de mayo de 2020 *“Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la Vigencia Fiscal de 2020”*, en su artículo No. 1 efectuó la siguiente distribución en el presupuesto para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dejando CIENTO



TREINTA MIL MILLONES de Pesos (\$130.000.000.000) – Verificar Monto P/F en la cuenta del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento Recursos 54-CSF, cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 a Órganos del PGN, Ordinal 082 Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.

En desarrollo de lo anterior, dado que el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural no es ajeno a los efectos económicos ocasionados por la presencia del COVID-19, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios, diseñaron el programa de apoyo a la siembra de maíz a los pequeños productores de maíz tradicional en los Departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Cesar, Santander, Cundinamarca, Huila, Tolima, Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda y Boyacá para aliviar los efectos adversos del nuevo Coronavirus COVID-19.

En el presente manual se procede a definir los lineamientos, términos y condiciones de implementación del Programa en mención.

ESPACIO EN BLANCO



1. OBJETO.

El presente Instructivo Técnico define los lineamientos, términos y condiciones para la implementación del programa de apoyo a la siembra de maíz mejorado y certificado a los pequeños productores de maíz tradicional en los Departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Cesar, Santander, Cundinamarca, Huila, Tolima, Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda y Boyacá, el cual tiene como objetivo aliviar los efectos adversos del nuevo Coronavirus COVID-19, con el propósito de mejorar la producción y abastecer el maíz.

2. BENEFICIARIOS.

Los destinatarios del Programa de apoyo a la siembra de maíz mejorado y certificado, serán mil (1.000) pequeños productores de maíz tradicional ubicados en los Departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Cesar, Santander, Cundinamarca, Huila, Tolima, Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda y Boyacá para aliviar los efectos adversos del nuevo Coronavirus COVID-19, que sean propietarios o arrendatarios de hasta diez (10) hectáreas de terreno, residan en algunos de los municipios objetos del programa de apoyo y desarrollen la actividad de siembra de maíz tradicional.

Las Secretarías de Agricultura o quien haga sus veces, deberán certificar a los pequeños productores que se presenten para ser beneficiarios del presente programa, que han sido afectados por los efectos adversos generados por la emergencia sanitaria causada por el nuevo Coronavirus COVID-19.

Nota: Se priorizarán hombres o mujeres rurales cabeza de familia, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, y personas pertenecientes a grupos étnicos, adultos mayores y jóvenes rurales.

3. VALOR DEL PROGRAMA.

El valor máximo del Programa de apoyo a la siembra de maíz mejorado y certificado a los pequeños productores de maíz tradicional en los Departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Cesar, Santander, Cundinamarca, Huila, Tolima, Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda y Boyacá, es de hasta SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$760.000.000).



4. APOYO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES.

Los pequeños productores de maíz tradicional que serán beneficiados con el presente programa de apoyo, se les hará la entrega en especie del material para siembra de maíz mejorado y certificado **(20 kg de semilla mejorada y certificada para una (1) hectárea de maíz)**. Adicionalmente, se les realizará seguimiento mediante visitas técnicas durante la vigencia del programa para el mejoramiento de la capacidad técnica en conocimiento y mejoras significativas en el desempeño del sistema de producción de maíz.

5. PERIODO DEL PROGRAMA DE APOYO.

El Programa de apoyo a la siembra de maíz mejorado y certificado a los pequeños productores de maíz tradicional en los Departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Cesar, Santander, Cundinamarca, Huila, Tolima, Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda y Boyacá, estará vigente entre la fecha de publicación del presente instructivo técnico y hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), o hasta el agotamiento de los recursos dispuestos para la implementación del Programa, lo que primero ocurra.

6. OPERADOR DEL PROGRAMA DE APOYO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 796 de 2020, la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya (FENALCE), en su calidad de gremio que representa a los productores de cereales a nivel nacional, será el encargado de ejecutar el Programa de apoyo a la siembra de maíz mejorado y certificado a los pequeños productores de maíz tradicional en los Departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Cesar, Santander, Cundinamarca, Huila, Tolima, Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda y Boyacá.

7. ADQUISICIÓN DEL MATERIAL PARA SIEMBRA DE MAÍZ

La Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya (FENALCE) en el marco del presente programa, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del presente instructivo, deberá realizar un estudio de mercado a nivel nacional, en especial en los departamentos seleccionados en el programa, con el fin de revisar el valor de venta del material para la siembra de maíz, y de este modo adquirir el material al mejor precio y calidad que haya en el mercado.



La adquisición del material para siembra de maíz mejorado y certificado deberá tener en cuenta las siguientes características:

Tabla 1.
Componente semilla

DESCRIPCION (*)	CANTIDAD	PRESENTACION
Compra de semilla híbrida de maíz amarillo y blanco FN 8134 y FN 8502 - advanta 9293 y advanta 9339 maíz amarillo - Pionner 3966wp blanco - Aprobados y registrados por el ICA.	20 toneladas	Bolsa x 20 kg (aproximadamente 70.000 semillas)

(*) Estas semillas sujetas al estudio de mercado

8. SERVICIO DE EXTENSION RURAL¹

La Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya (FENALCE), realizará el seguimiento al programa de apoyo a todos los pequeños productores de maíz tradicional que resulten beneficiarios, mediante visitas técnicas a lo largo del proyecto y prestará el servicio de transferencia de conocimiento con el fin de mejorar la capacidad técnica de los pequeños productores, mediante actividades de capacitaciones.

9. DISTRIBUCIÓN DEL APOYO POR DEPARTAMENTOS.

El material para siembra de maíz mejorado y certificado del programa de apoyo a los pequeños productores de maíz tradicional en los Departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Cesar, Santander, Cundinamarca, Huila, Tolima, Antioquia, Caldas,

¹ Artículo 3° definiciones. [...] “10. *Extensión Rural. Proceso continuo de fortalecimiento y desarrollo de capacidades de las familias y organizaciones de productores agropecuarios mediante actividades de acompañamiento técnico integral y multidimensional, a través de la generación, difusión, acceso e intercambio de conocimientos y tecnologías. Facilita a las comunidades sus procesos de articulación con el entorno, permitiéndoles desarrollar con autonomía su potencial productivo y mejorando su bienestar y buen vivir. Este proceso requiere de metodologías horizontales y participativas que fortalezcan el dialogo de saberes y la auto-gestión. (Decreto 464 de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”)”.*



Quindío, Risaralda y Boyacá para aliviar los efectos adversos del nuevo Coronavirus COVID-19, serán distribuidos de la siguiente manera:

Tabla No. 2
Distribución apoyo por departamentos.

DEPARTAMENTOS		AGRICULTORES BENEFECIADOS	No. DE HECTÁREAS BENEFICIADAS	KILOS A ENTREGAR
Córdoba	Cotorra	25	25	500
	Lorica	25	25	500
	Total Depto.	50	50	1000
Sucre	San Onofre	25	25	500
	Chalán	25	25	500
	Total Depto.	50	50	1000
Bolívar	El Carmen de B.	50	50	1000
	Total Depto.	50	50	1000
Cesar Sur	Aguachica	120	120	2400
	Pelaya	30	30	600
	Total Depto.	150	150	3000
Santander	Sabana de Torres	85	85	1700
	Puerto Wilches	15	15	300
	Total Depto.	100	100	2000
Cundinamarca	Jerusalén	30	30	600
	Tocaima	20	20	400
	Total Depto.	50	50	1000
Huila	Pital	40	40	800
	Algeciras	60	60	1.200
	Total Depto.	100	100	2.000
Tolima	Coello	50	50	1.000
	Rovira	10	10	200
	Armero Guayabal	30	30	600
	Valle de San Juan	20	20	400
	San Luis	20	20	400
	Suarez	20	20	400
	Total Depto.	150	150	3.000
Antioquia	Necocli	50	50	1.000
	San Pedro de U.	50	50	1.000
	Arboletes	50	50	1.000
	Total Depto.	150	150	3.000
Región Cafetera (Caldas, Quindío, Risaralda)	Montenegro	30	30	600
	Quimbaya	20	20	400
	La Tebaida	20	20	400
	Calarcá	15	15	300
	Armenia	15	15	300
	Total Depto.	100	100	2.000
Boyacá	Puerto Boyacá	50	50	1.000
	Total Depto.	50	50	1.000
TOTAL		1.000	1.000	20.000

El Viceministro de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, previa



justificación técnica, y de acuerdo con la evaluación que realice sobre los resultados de la inscripción, podrá redistribuir los cupos y Kilos a entregar de material para la siembra del maíz mejorado y certificado en los departamentos, a los pequeños productores. Para tal efecto deberá comunicar a la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya (FENALCE), dicha decisión.

Ante tal evento, con el fin de asegurar los principios de transparencia y publicidad, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán publicar en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la modificación a la distribución establecida en el presente Instructivo Técnico, y la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya (FENALCE) informará en su página web, el nuevo volumen y la redistribución.

10. COMITÉ TÉCNICO DEL APOYO

El programa de apoyo a los pequeños productores de maíz tradicional en los Departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Cesar, Santander, Cundinamarca, Huila, Tolima, Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda y Boyacá para aliviar los efectos adversos del nuevo Coronavirus COVID-19, contará con un comité técnico de apoyo, con el fin de analizar la operación del programa y de tomar las decisiones a que haya lugar. Una vez terminado el periodo del programa, el Comité deberá expedir un documento de cierre.

El Comité Técnico del apoyo estará conformado por:

- El Viceministro de Asuntos Agropecuarios o su delegado;
- El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales y,
- El Representante Legal de FENALCE.

11. INSCRIPCIÓN EN EL PROGRAMA.

Los pequeños productores de maíz tradicional de los los Departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Cesar, Santander, Cundinamarca, Huila, Tolima, Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda y Boyacá, de manera individual podrán participar en el programa establecido en el presente instructivo; para tal efecto, deberán inscribirse utilizando el formato establecido por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, habilitado en el aplicativo que sobre el particular establezca la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya (FENALCE), a través del portal web (www.fenalce.org), a partir del segundo (2) día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente instructivo y por el término de quince (15) días hábiles siguientes.



En el proceso de Inscripción el pequeño productor de maíz tradicional de los Departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Cesar, Santander, Cundinamarca, Huila, Tolima, Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda y Boyacá, deberán diligenciar, como mínimo, los siguientes datos²:

- Nombres y apellidos completos (anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía);
- Número del documento de identificación;
- Edad;
- Sexo;
- Pertenencia étnica;
- Si es hombre o mujer cabeza de familia (anexar declaración que acredite dicha calidad, mediante formato que facilitará FENALCE a través del aplicativo de inscripción);
- Víctima de conflicto (anexar certificación de inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas);
- Si es persona con discapacidad (anexar certificación expedida por la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliada);
- Ubicación y dirección del predio (Departamento, municipio y vereda);
- Tenencia del predio, indicando si es propio o arrendatario (en caso de ser propietario anexar certificado de tradición y libertad; en caso de ser arrendatario anexar contrato de arrendamiento);
- Número de teléfono;
- Correo electrónico; Productor de maíz tradicional y Área disponible (Lo anterior será certificado por FENALCE) y,
- Certificación que expidan las Secretarías de Agricultura o quien haga sus veces, sobre los efectos adversos generados por la emergencia sanitaria causada por el nuevo Coronavirus COVID-19.

Los pequeños productores de maíz tradicional que no cuenten con acceso a medios tecnológicos para la realización de la inscripción podrán solicitar apoyo a los entes territoriales, a través de las Secretarías de Agricultura Departamentales o quien haga sus veces en los municipios o a FENALCE, como administrador del presente programa, para adelantar el proceso mencionado.

12. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO.

El día hábil siguiente al vencimiento del término previsto para la inscripción, FENALCE publicará en el portal web www.fenalce.org el listado preliminar de los inscritos potenciales a ser beneficiarios en el programa.

² Formato establecido por el MADR, para dar cumplimiento al Instructivo Reporte y Cargue de datos de beneficiarios versión 2 – fecha 5-12-2018.



Los pequeños productores de maíz tradicional que consideren que existe alguna inconsistencia en relación con el listado preliminar, o que no se encuentren en el listado habiéndose inscrito oportuna y debidamente, deberán informar el hecho a la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya (FENALCE), al correo institucional fenalce@fenalcecolombia.org en el término de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha señalada de la publicación del listado preliminar de beneficiarios. Es responsabilidad de los pequeños productores de maíz tradicional, verificar en el término previsto que no se presentan inconsistencias en su información de inscripción.

FENALCE tendrá como máximo un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término previsto en el inciso anterior, para resolver y notificar las decisiones que profiera sobre las solicitudes de inconsistencias presentadas por los pequeños productores.

Una vez surtido el proceso establecido en el inciso anterior, la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya (FENALCE), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes deberá presentar un informe al Comité Técnico de Apoyo, establecido en el numeral 10 del presente Instructivo Técnico, con el fin de viabilizar los registros que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente documento.

El listado definitivo de los beneficiarios inscritos que podrán acceder al Programa de apoyo a la siembra de una (1) hectárea de maíz mejorado y certificado, junto con el acompañamiento técnico dirigido a los pequeños productores de los Departamentos Córdoba, Sucre, Bolívar, Cesar, Santander, Cundinamarca, Huila, Tolima, Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda y Boyacá para aliviar los efectos adversos del nuevo Coronavirus COVID-19, será publicado por FENALCE en su portal web www.fenalce.org al día siguiente del término establecido en el inciso anterior. FENALCE dará el apoyo únicamente a los productores que se encuentren dentro del listado definitivo de agricultores aprobado por el Comité Técnico del Apoyo, cuando cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en el presente instructivo.

FENALCE deberá entregar a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ,previa aprobación del Comité Técnico de Apoyo, la base de datos de las personas que se inscribieron en el programa, debidamente relacionados en el formato establecido por la mencionada Dirección.

FENALCE, una vez formalizada y aceptada la inscripción al programa, a través del aplicativo, informará al pequeño productor de maíz tradicional que ha sido habilitado para los beneficios que otorga el programa.



13. ASIGNACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO.

La entrega en especie del material para siembra (20 kg de semilla mejorada y certificada para una (1) hectáreas de maíz), el seguimiento mediante visitas técnicas a lo largo del programa y la prestación del servicio de extensión rural para mejorar la capacidad técnica mediante actividades de capacitaciones que serán sujetos los pequeños productores de maíz tradicional, se realizará de acuerdo con el listado definitivo de los beneficiarios.

La Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya – FENALCE deberá presentar al Comité Técnico del Apoyo el informe de la validación de los requisitos, el cronograma para el desarrollo de las actividades del programa y su ejecución, con el fin de realizar el establecimiento de las mil (1.000) hectáreas de maíz con semilla mejorada y certificada, y prestar el servicio de extensión rural-EPSEA³.

14. VERIFICACIONES DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA.

Dado que FENALCE actuará como ejecutor y operador del Programa, ésta queda facultada para ejercer la supervisión y verificación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas por los pequeños productores. En consecuencia, los beneficiarios deberán permitir el acceso del personal profesional a todos los documentos, registros e instalaciones cuando éstos lo requiera con el fin de que puedan desarrollar sus labores adecuadamente y establecer que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos para acceder al presente programa.

En caso de que FENALCE, encuentre alguna inconsistencia en la información proporcionada por el pequeño productor maicero, ésta deberá ponerse en contacto con el beneficiario del programa con el propósito de aclarar las inconsistencias.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, efectuará el seguimiento y supervisión a las funciones y recursos del programa, así como también, a las obligaciones a cargo de FENALCE, de acuerdo con lo establecido en el presente instructivo técnico.

³ Habilitada por la ADR desde 03 de julio de 2020
<https://www.adr.gov.co/servicios/atrreregistroepseahabilitadas/REGISTRO%20DE%20EPSEA%20HABILITADAS%20JULIO%202020%20-%2031072020.xlsx>.



15. MODIFICACIONES AL INSTRUCTIVO.

En caso de requerirse alguna modificación al presente instructivo técnico, el Viceministro de Asuntos Agropecuarios, previa justificación técnica de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, podrá realizar ajustes al mismo. Toda modificación deberá ser publicada de forma conjunta en la página Web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en la de FENALCE, con el objeto de garantizar el principio de publicidad a los pequeños productores de maíz tradicional.

16. INFORMACIÓN FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA (FENALCE).

Para mayor información del programa, el pequeño productor puede consultar la página web de Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya – FENALCE, (www.fenalce.org) en donde se tiene el link de coberturas. De igual forma, se puede comunicar al teléfono en Bogotá 6292529 ext. 758 o al correo institucional fenalce@fenalcecolombia.org

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2020

ANGELO QUINTERO PALACIO
Director de Cadenas Agrícolas y Forestales (E)

Proyectó:  Ruth Ibarra
Profesional
Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales.

Revisó:  Jorge Briseño
Componente Jurídico
Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales